

CURSO BÁSICO RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS

FEDINA





MARCO NORMATIVO



LEYES NACIONALES

Constitución Política de Colombia 1991

Los artículos 38, 58, 60, 64, y 333, reconocen la libre asociación como derecho y garantía del Estado hacia el individuo. Así mismo, generan un marco respecto a las organizaciones solidarias

Ley 79 de 1988

Dota al sector cooperativo de un marco propicio para su desarrollo como parte fundamental de la economía solidaria y nacional

Ley 454 de 1998

Determina el marco conceptual que regula la economía solidaria y se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa.

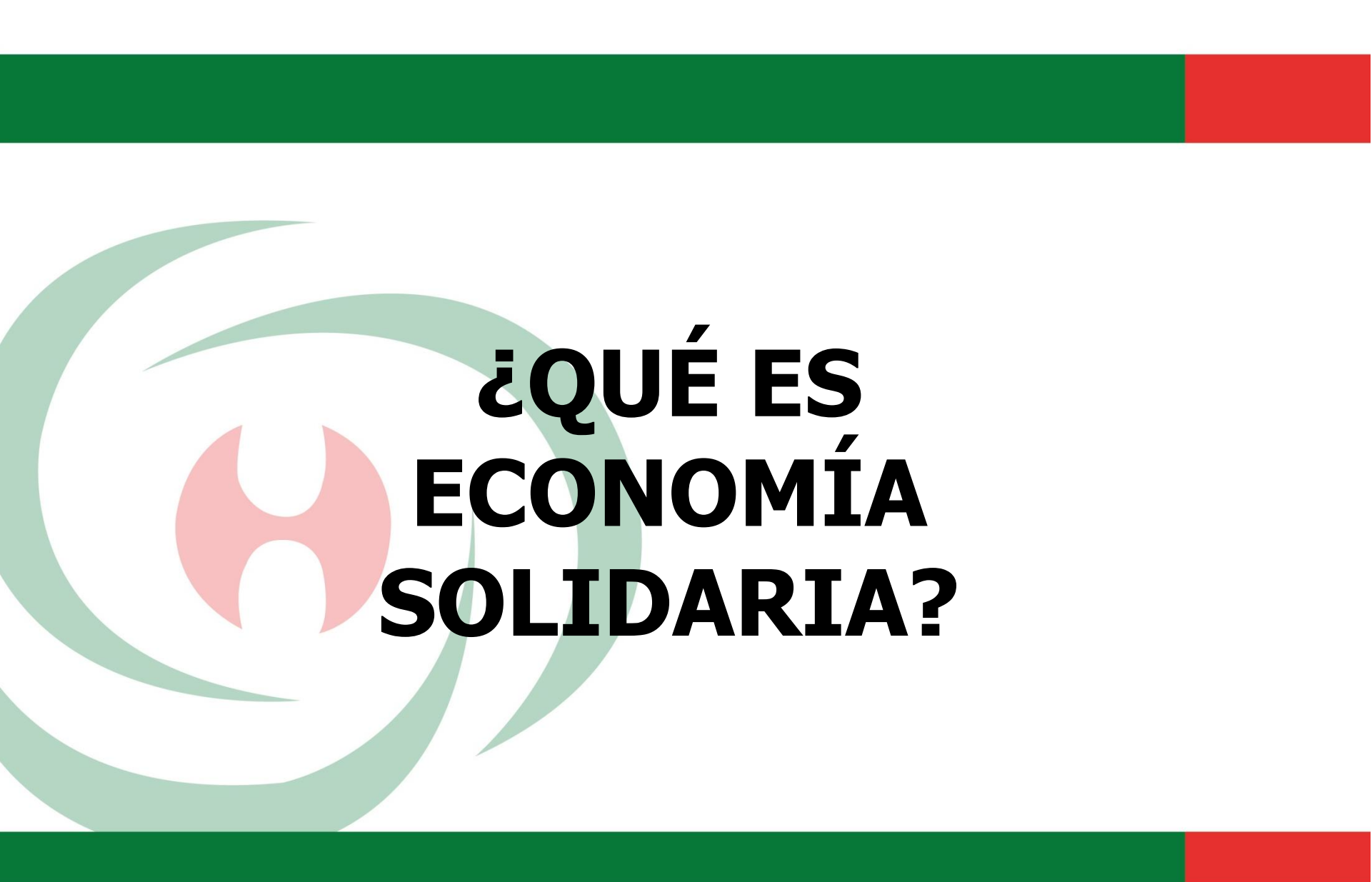
NORMATIVIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN COLOMBIA

Decreto 1481 de 1989

Por medio del cual se determina la naturaleza, características, constitución, régimen interno, de responsabilidad y sanciones y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleados.

LEY 1391 DE 2010

Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley [1481](#) de 1989 y se dictan otras disposiciones. (*Vínculo de asociación, Aplicación del excedente, Responsabilidad ante terceros.*)



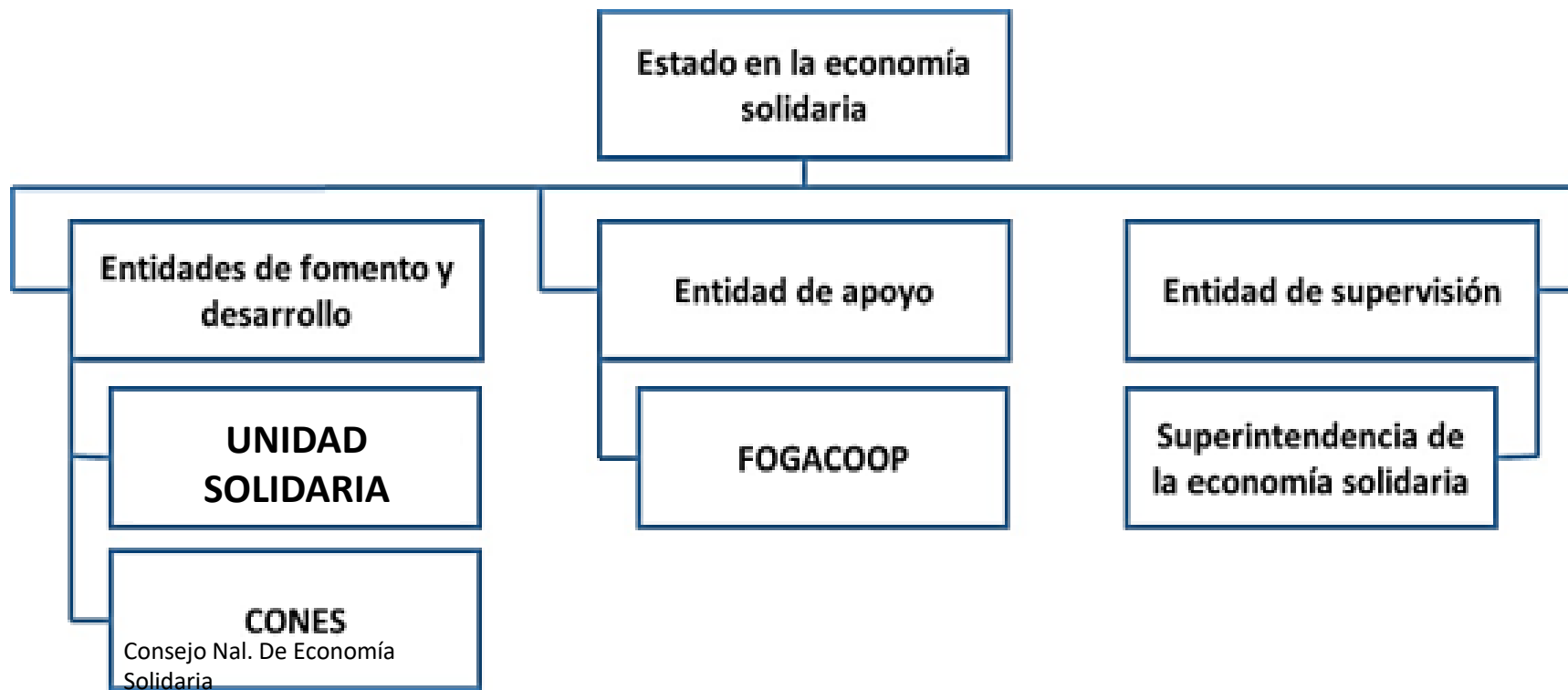
¿QUÉ ES ECONOMÍA SOLIDARIA?

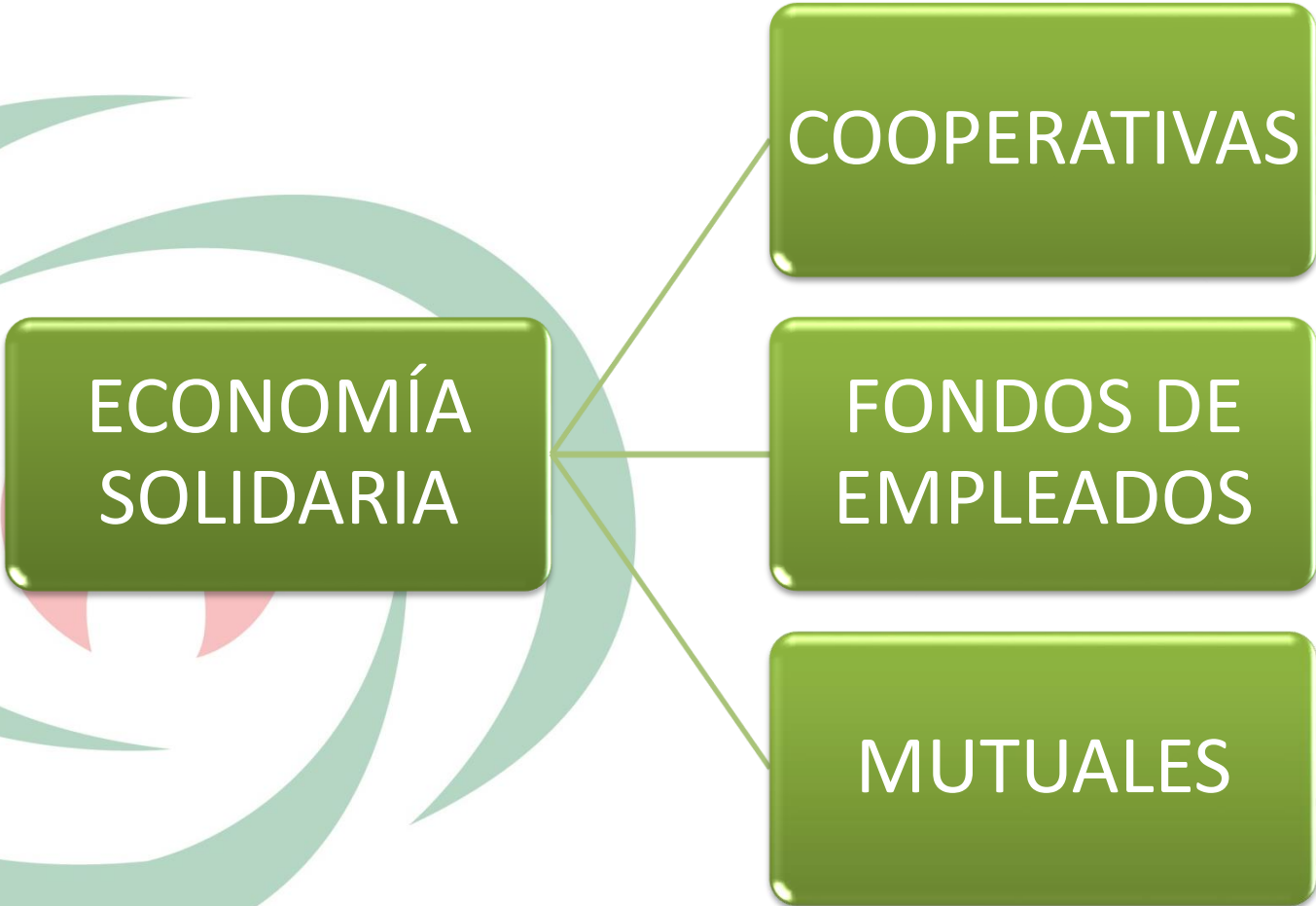
¿Qué es economía solidaria?

El artículo 2 de la Ley 454 de 1998, define como Economía Solidaria al sistema socioeconómico, cultural y ambiental desarrollado de forma individual o colectiva a través de prácticas solidarias, participativas humanísticas, autogestionarias y sin ánimo de lucro, para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

Se caracteriza por incorporar en la gestión de la actividad económica, los principios y valores universales de la solidaridad, que deben regir la sociedad y en conjunto todas las relaciones de actuación con sus asociados y con la comunidad.

Su esencia es el “sin ánimo de lucro” y por ser sostenibles.





A diagram illustrating the components of the Solidarity Economy. On the left, a green rounded rectangle contains the text 'ECONOMÍA SOLIDARIA'. Three lines radiate from its right side to three stacked green rounded rectangles on the right, labeled 'COOPERATIVAS', 'FONDOS DE EMPLEADOS', and 'MUTUALES'. The background features a large, light green spiral graphic and a dark green header with a red rectangular section on the right.

ECONOMÍA
SOLIDARIA

COOPERATIVAS

FONDOS DE
EMPLEADOS

MUTUALES

PREGUNTA 1



**¿CUÁL ES LA DIFERENCIA
ENTRE LA ECONOMÍA
CAPITALISTA (SOCIEDADES) Y
LA ECONOMÍA SOLIDARIA?**

DIFERENCIAS

Empresas de Economía Solidaria

- ✓ Interesa la persona.
- ✓ Propiedad asociativa.
- ✓ Distribución de excedentes en proporción a servicios.
- ✓ Una persona un voto.
- ✓ Educación para elevación cultural.

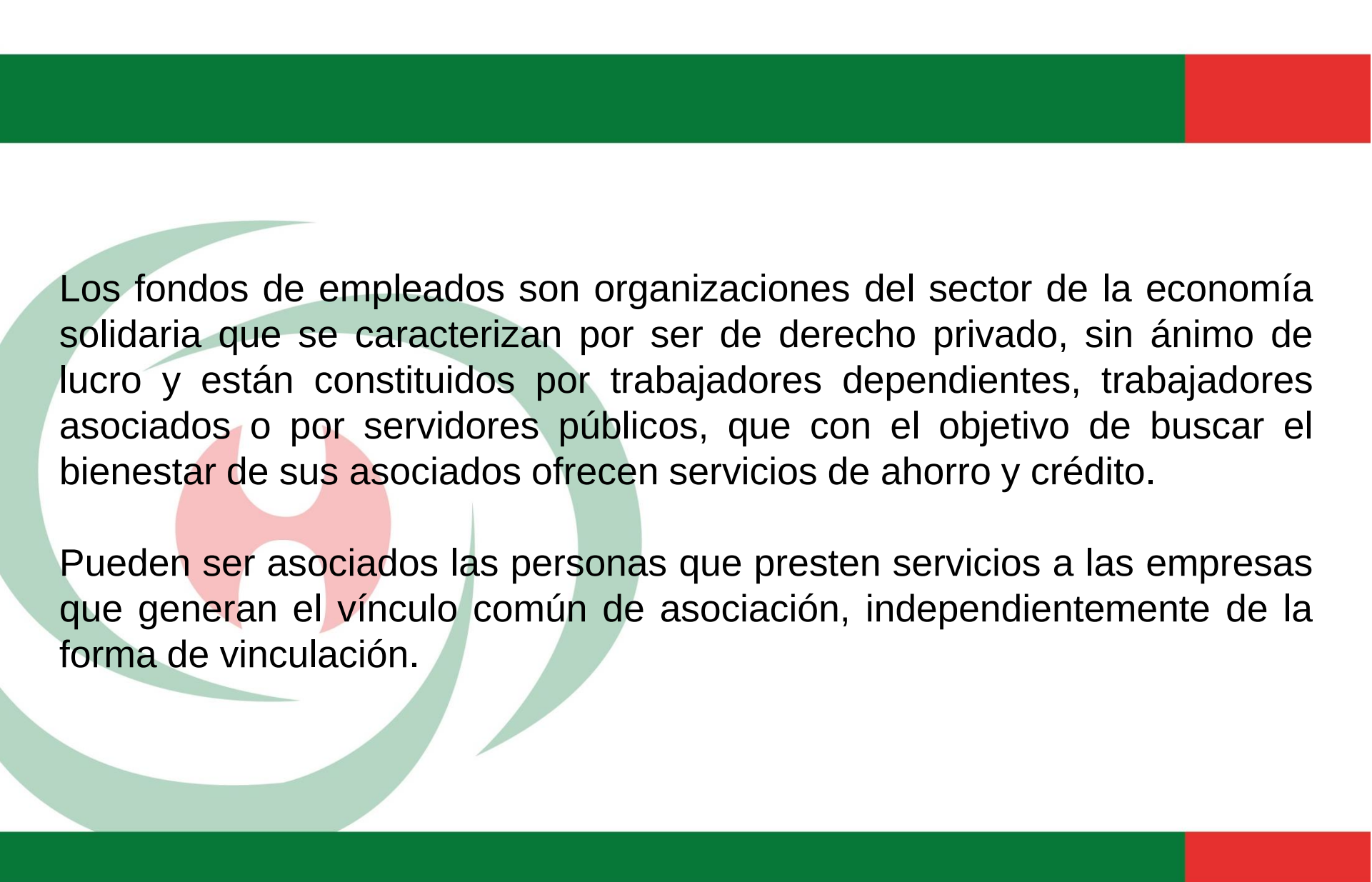
• Empresas Capitalistas

- ✓ Interesa más el capital.
- ✓ Propiedad individual.
- ✓ Distribución de utilidades en proporción al capital.
- ✓ Una persona tantos votos como partes de capital tenga.
- ✓ Educación para la productividad.

PREGUNTA 2

A decorative graphic on the left side of the slide, featuring a light green swirl and a red stylized shape resembling a flame or a stylized letter 'H'.

**¿QUÉ ES UN FONDO
DE EMPLEADOS?**



Los fondos de empleados son organizaciones del sector de la economía solidaria que se caracterizan por ser de derecho privado, sin ánimo de lucro y están constituidos por trabajadores dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos, que con el objetivo de buscar el bienestar de sus asociados ofrecen servicios de ahorro y crédito.

Pueden ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.

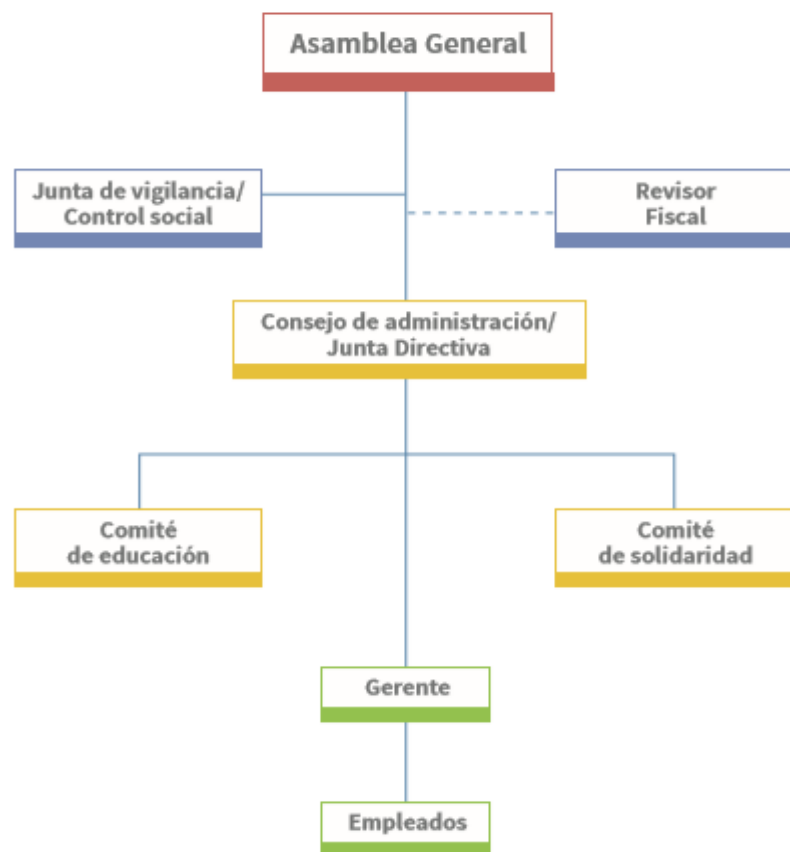
CARACTERÍSTICAS

DEFINICIÓN	Los fondos de empleados son empresas asociativas, de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas por trabajadores dependientes y subordinados
CLASE DE ASOCIADOS	Trabajadores dependientes de empresas públicas o privadas que tengan un vínculo común de asociación.
No. MÍNIMO ASOCIADOS	10
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN	Asamblea General y Junta Directiva
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente
ÓRGANOS DE CONTROL	Junta de Vigilancia – Comité de Control Social, Revisor fiscal (Se puede exonerar - Total de activos iguales o inferiores a 300 SMMLV)
HORAS DE CAPACITACIÓN	20 Horas
ACTIVIDADES	Todas las actividades permitidas en el marco Legal.
MARCO JURÍDICO	Decreto Ley 1481 de 1989, modificado por la Ley 1391 de 2010. - Ley 79 de 1988 - Ley 454 de 1998 - Código de Comercio
VIGILANCIA	Supersolidaria y otras Superintendencias



ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA



Participan
y deciden

Controlan
e informan

Administran
e informan

Ejecutan
e informan

Ve a Configuración para activar Windows

La **dirección**, especialmente de responsabilidad de la asamblea general, en cuyas decisiones participan de manera directa los asociados.

La **administración**, cuya garantía está a cargo del consejo de administración, con el apoyo de entes o comités asesores.

La **ejecución**, a cargo de la gerencia y los empleados.

El **control**, a cargo de la junta de vigilancia y de la revisoría fiscal.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

**ASAMBLEA DE
ASOCIADOS**

**REVISOR
FISCAL**

**CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN O
JUNTA DIRECTIVA**

**COMITÉ
EDUCA
CIÓN**

GERENTE

**JUNTA DE VIGILANCIA
O COMITÉ CONTROL
SOCIAL**

Es el órgano máximo de administración de la organización solidaria.

Clases:

- ❖ Según asunto:
Constitución, Ordinaria,
extraordinaria y de liquidación.
- ❖ Según el medio de celebración:
Presenciales y no presenciales.
- ❖ Según los asistentes:
De asociados, delegados.

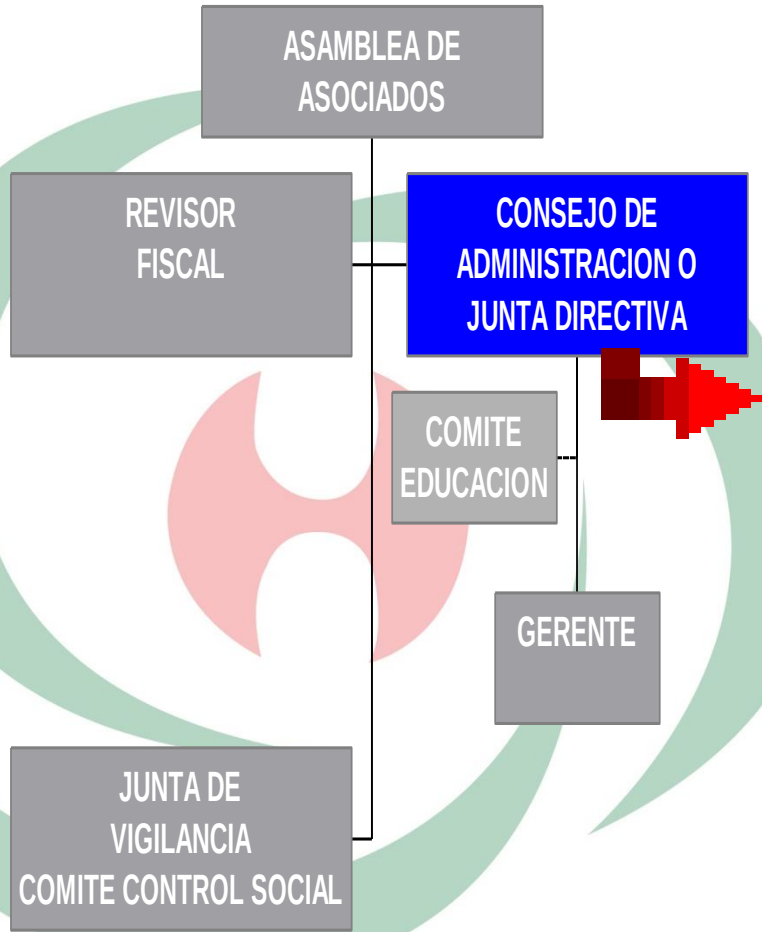
FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Decreto 1481 de 1989

Artículo 28.- Funciones de la asamblea. La asamblea general cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales del fondo de empleados.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a este Decreto y a los estatutos, y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos los miembros de la junta directiva y el revisor fiscal, e igualmente los miembros del comité de control social, cuando se contemple estatutariamente la existencia de este órgano.
6. Reformar los estatutos.
7. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

JUNTA DIRECTIVA



Es el Órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Sus atribuciones serán las necesarias para la realización del objeto social.

Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros Órganos por la ley o los estatutos.

FUNCIONES



DECRETO 1481 DE 1989

Artículo 37.- *Funciones.*

En los estatutos de los fondos de empleados consagrarán las funciones de la junta directiva. Al respecto se considerarán atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la asamblea general o al gerente.

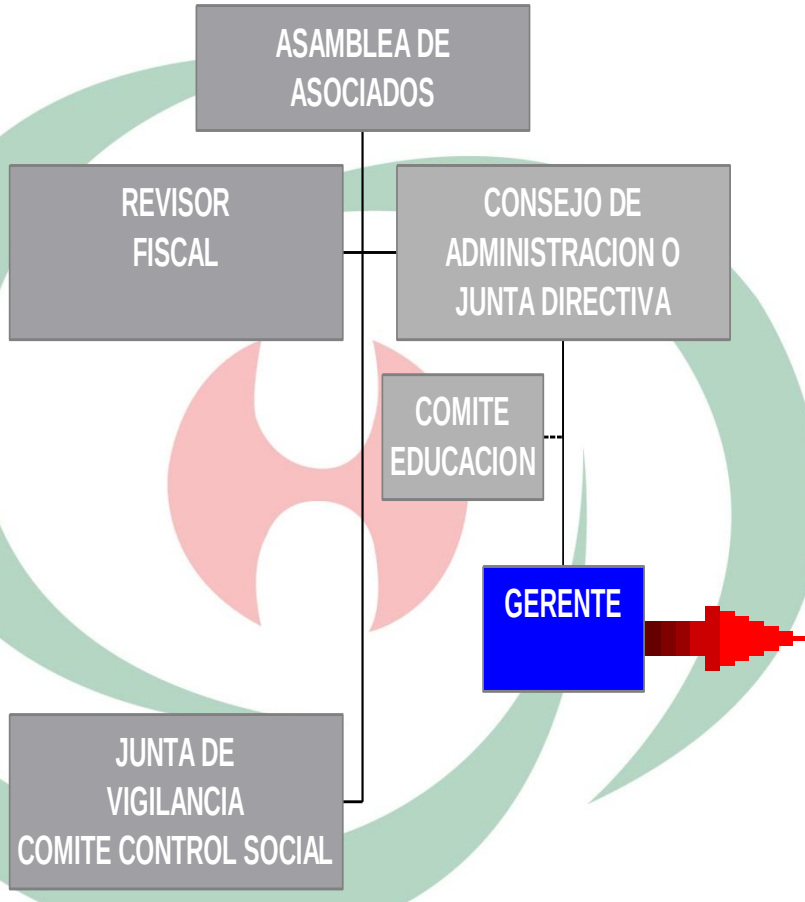
FUNCIONES

1. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar el plan estratégico, programas y proyectos del Fondo y, aprobar el presupuesto para el siguiente año.
4. Nombrar y remover al Gerente, los miembros de los comités especiales y aprobar la estructura administrativa.
5. Examinar y aprobar en primera instancia los informes gerenciales, las cuentas, los estados financieros, el proyecto de destinación de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.
6. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los estatutos le correspondan y que no estén asignadas a otros organismos del Fondo en la ley y en el presente estatuto.

GERENTE

Es elegido por el consejo de administración.

El Gerente será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y será nombrado por éste y sus funciones serán precisadas en los estatutos.



FUNCIONES DEL GERENTE



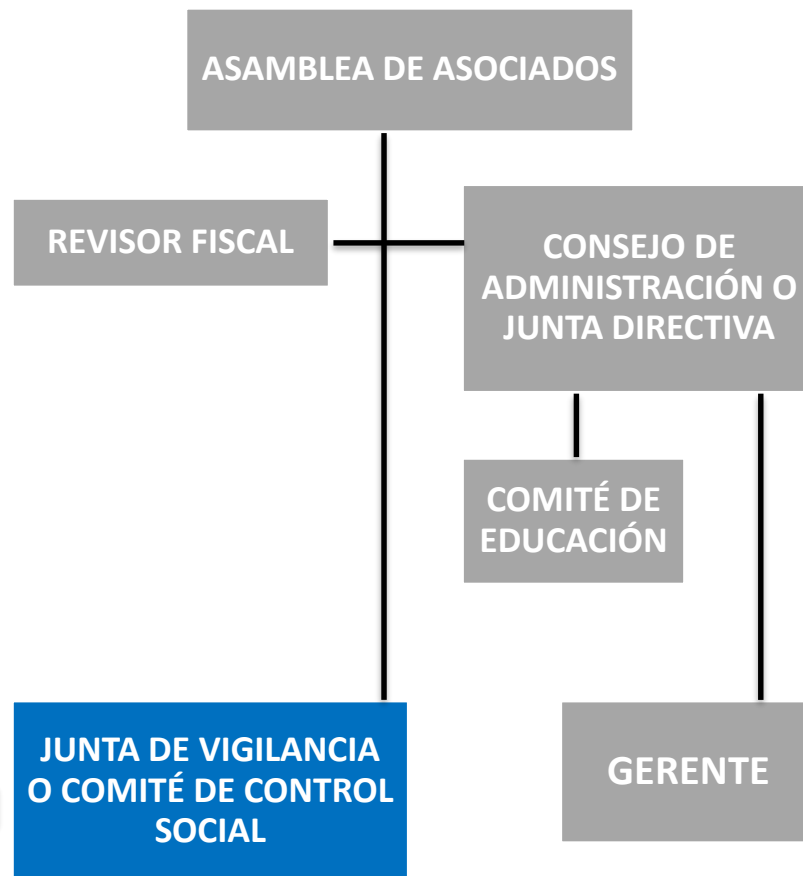
- La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad.
- Junto con el consejo de administración asegura el desarrollo del negocio sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades.
- Mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución.
- La proyección de la entidad.
- La administración del día a día del negocio.
- Entre otras.

JUNTA DE VIGILANCIA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Es elegido por la Asamblea General.

Integrado por un numero impar con sus respectivo suplente.

El Comité de Control Social garantiza el correcto cumplimiento de la ley, misión, visión y los objetivos sociales del FE, es el intermediario en la resolución de conflictos, quejas o reclamos que presenten los asociados.



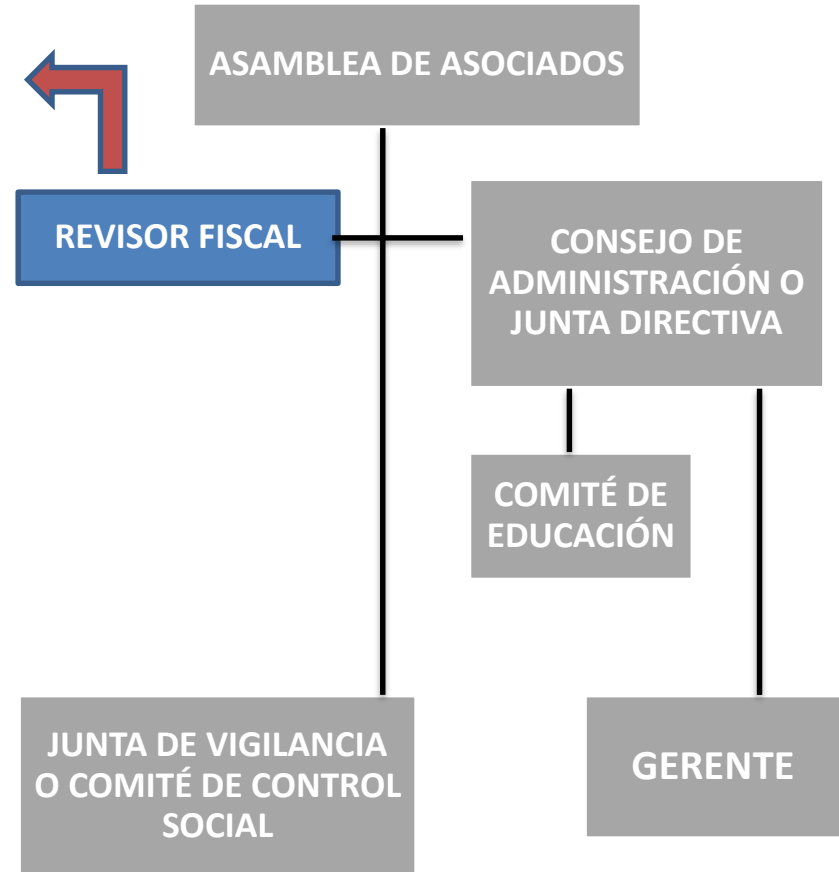
FUNCIONES COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

- a).** Expedir su propio reglamento.
- b).** Verificar si las actuaciones de la Junta Directiva, del Gerente y demás organismos administrativos se ciñen a las normas legales reglamentarias y estatutarias.
- c).** Velar porque los asociados cumplan con las obligaciones estatutarias.
- d).** Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y al Gerente sobre las medidas administrativas y de control que puedan redundar en beneficio del Fondo.
- e).** Vigilar que el patrimonio del fondo esté debidamente asegurado contra hurto, incendio y otros factores que se consideren de riesgo.
- f).** Señalar de acuerdo con la Junta Directiva el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y demás balances.
- g).** Entre otras.

REVISORIA FISCAL

Es elegido por la Asamblea General.

El revisor fiscal deberá ejercer la vigilancia que debe ser de **carácter preventivo**, sus informes deben ser oportunos para que no se incurra en actos irregulares o no se persevere en conductas ajenas a la licitud o a órdenes de órganos superiores.



OBJETIVOS DE LA REVISORIA FISCAL

1.Control y análisis en forma permanente para que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.

2.Vigilancia permanente para que los actos de los administradores, al tiempo de su celebración y ejecución, se ajusten al objeto social de la empresa y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

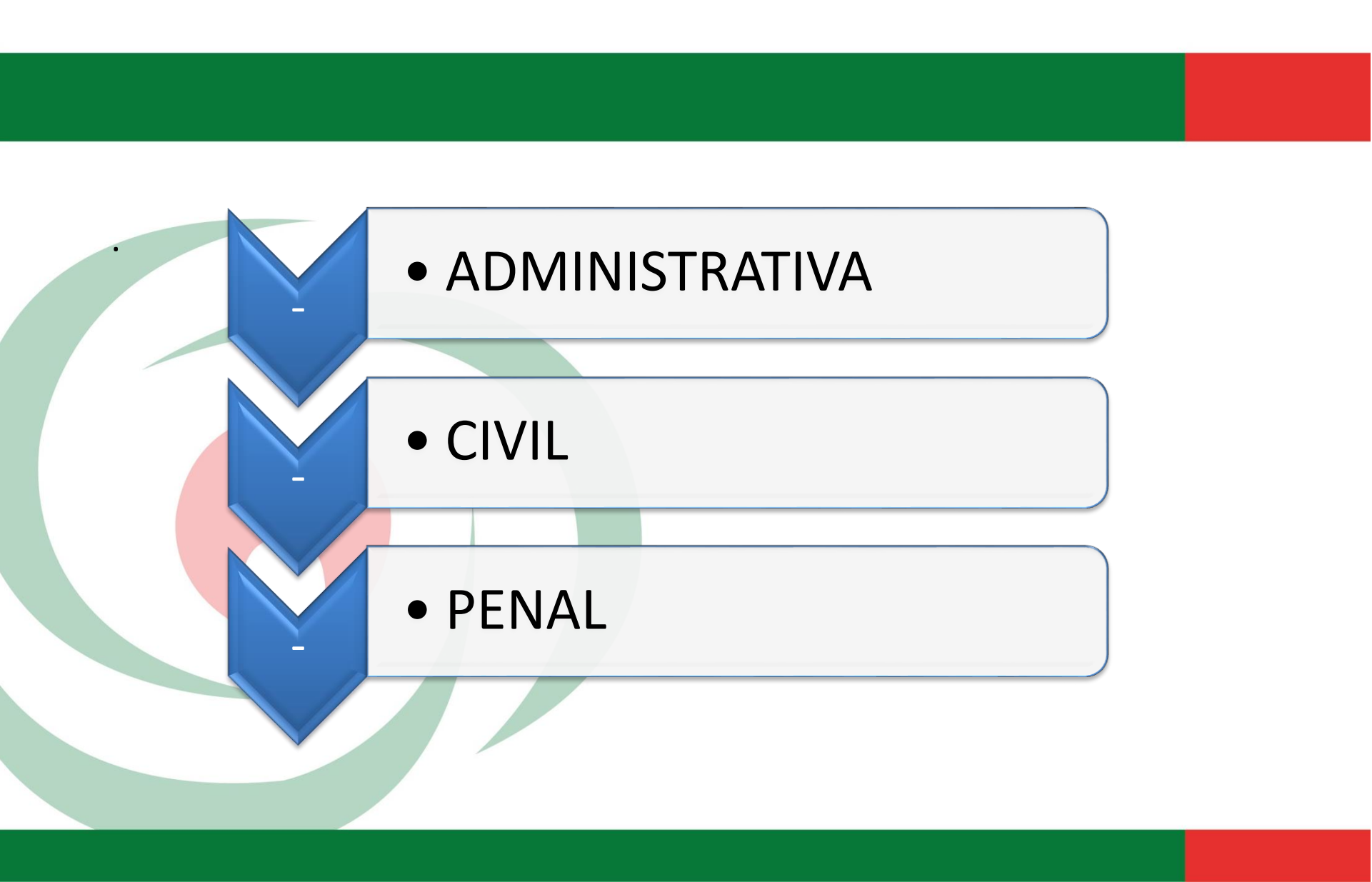
3.Inspección constante sobre el manejo de libros de contabilidad, actas, documentos contables y archivos generales para asegurarse de que los registros hechos en los libros son correctos y cumple los requisitos establecidos por la ley.

4.Emisión de certificaciones e informe sobre los estados financieros, si el balance presenta en forma fidedigna la situación financiera y el estado de pérdidas y ganancias y el resultado de las operaciones de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

5.Colaboración con las entidades gubernamentales de regulación y control.



RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES



- ADMINISTRATIVA



- CIVIL



- PENAL

LOS ADMINISTRADORES

La Ley 79 de 1988 en su artículo 158, así como en el título cuarto, capítulo séptimo de la Circular Básica Jurídica – Circular Externa No. 007 de 2004- SUPERSOLIDARIA.

- **Artículo 22 - Ley 222 de 1995 - Código de Comercio** - por medio del cual se modifica el libro II del Código de Comercio y fue reglamentado por el decreto 1925 de 2009

LOS ADMINISTRADORES

ADMINISTRADORES.

Por remisión de la Ley 79 de 1988, ley 222 de 1995 por medio del cual se modifica el libro II del Código de Comercio y fue reglamentado por el decreto 1925 de 2009 , y algunos conceptos de la Doctrina, especialmente, de la Superintendencia de Sociedades, ha considerado que tienen el carácter de “administradores” o “directores” en las entidades supervisadas, las siguientes personas:

- a) Los representantes legales.
- b) Los liquidadores o agentes especiales.
- c) Los miembros de los consejos de administración, de la junta directiva o del órgano equivalente en las demás entidades solidarias.
- d) Los miembros de los comités (de crédito, de educación, entre otros) que tengan facultades administrativas y tomen decisiones.

En consecuencia, los miembros de los órganos de control social de las entidades solidarias supervisadas, por ejemplo, los de la junta de vigilancia o del comité de control social, regidos por los principios de “autogestión” y “autocontrol” previstos en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998, no son “administradores” o directivos de dichas entidades.

DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES

Conforme a la Ley 79 de 1988 – artículo 158, le será aplicado lo dicho por el artículo 23 de la ley 222 de 1995 por medio del cual se modifica el libro II del Código de Comercio y fue reglamentado por el decreto 1925 de 2009 menciona:

“Los administradores deben **obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.** En el cumplimiento de su función los administradores **deberán:**

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- (...)
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades (...) o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

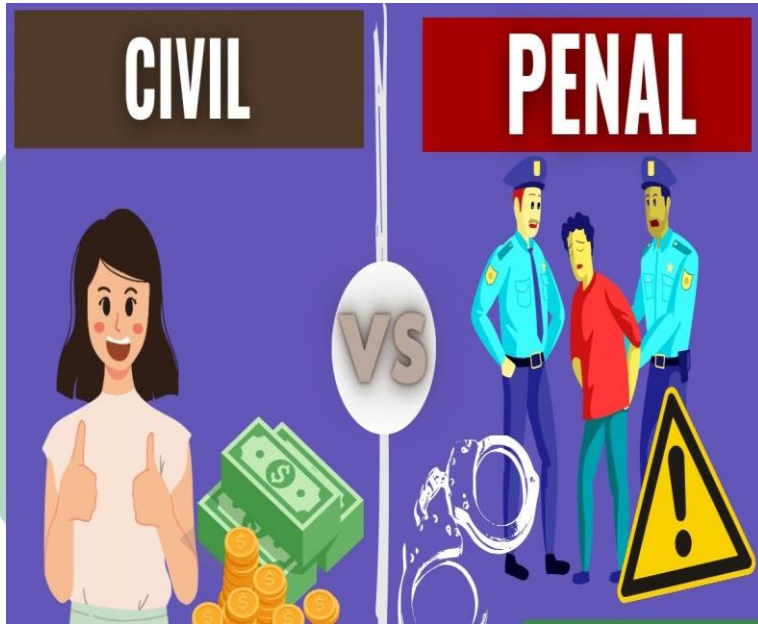
RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Tal responsabilidad se asimila a la de un “hombre de negocios”, de acuerdo con los parámetros fijados en el artículo 63 del Código Civil, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

Es decir que, la responsabilidad aplicada es la “culpa levísima”, que es aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

Bajo estos mismos parámetros, la Supersolidaria, menciona que deben responder los administradores o directivos de la cooperativa (gerente y consejo de administración), de manera personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones (funciones) que les imponen la ley y los estatutos.

RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA



Ley 79 de 1988 en su artículo 148 de la señala:

“Las cooperativas, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

El artículo 149 señala:

“Los miembros del **consejo de administración y el gerente** serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto”



- ADMINISTRATIVA



- CIVIL



- PENAL

1. SANCION ADMINISTRATIVA



Según las voces del artículo 19 de la Ley 79 de 1988, en sus **estatutos** deberán contemplar:

“ (...)

4. Régimen de sanciones, causales y procedimientos.

(...) ”

6. Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.

(...) ”

2. SANCION CIVIL

Todo director, administrador, representante legal o empleado de una entidad supervisada por la Superintendencia de la Economía Solidaria que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señale la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer la Supersolidaria.



3. SANCIÓN PENAL

Conductas Punibles.

Los directores (administradores), miembros de las juntas de vigilancia, revisores fiscales o empleados de las entidades supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, también pueden ser sujetos de las conductas punibles descritas en los artículos 314, 315, 316, 316A y 317 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).



¿QUIÉN RESPONDE ?

SANCIÓN ADMINISTRATIVA

- Organización.
- Infractor.

SANCIÓN CIVIL

- Organización.
- Infractor.

SANCIÓN PENAL

- Infractor.



MUCHAS GRACIAS

www.asocoph.coop